

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, le informo que por reparto correspondió la presente demanda del proceso Ejecutivo, con radicado 2021-00733. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS
Radicado:	170014003010-2021-00733-00
Interlocutorio No.:	242

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro.4938130097403939 - 7275006976
OBLIGACIÓN 1:	Nro.4938130097403939
CAPITAL:	\$787.456
DEUDOR:	JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS
BENEFICIARIO:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO:	8 DE JULIO DEL 2021

TÍTULO:	PAGARÉ Nro.4938130097403939 - 7275006976
OBLIGACIÓN 2:	Nro. 7275006976
CAPITAL:	\$25´205.886,27
DEUDOR:	JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS
BENEFICIARIO:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO:	8 DE JULIO DEL 2021

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, los intereses de plazo, intereses de mora, otros seguros y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con N.I.T. Nro.860.034.594-1 y en contra de **JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS**, con cédula Nro.10.252.077, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$787.456)**, por concepto del capital adeudado contenido en la obligación Nro.4938130097403939.
2. Por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.894)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación Nro.4938130097403939, liquidados al 8 de julio de 2021, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustado a este.
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en la obligación Nro.4938130097403939, liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

4. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$32.280)**, por otros conceptos causados y no pagados sobre la obligación Nro.4938130097403939.
5. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$25'205.886,27)**, por concepto del capital adeudado contenido en la obligación Nro. 7275006976.
6. Por la suma de **SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVO (\$6'025.008,21)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación Nro. 7275006976, liquidados al 8 de julio de 2021, , en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustado a este.
7. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en la obligación Nro. 7275006976, liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
8. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$620.910,88)**, por otros conceptos causados y no pagados sobre la obligación Nro. 7275006976.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Para el efecto, se ordena adelantar la Notificación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad, al correo electrónico arley196154@gmail.com por cuanto el apoderado de la demandante aportó las evidencias que demuestran de donde lo obtuvo. Lo anterior, al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, con cédula Nro.**9.872.485** y con **T.P.158.462 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d06f6ba1958efa10736e45d9bad1e124dea09399bbe2c4d0e4dcd9874e4922a**

Documento generado en 18/03/2022 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>